

Al despacho del Señor Juez las presentes diligencias para resolver. La demanda fue subsanada debida y oportunamente.
Palmira, Junio 14 de 2023.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO
Secretario.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO

RAD. No. Rad-76-520-31-84-003-2023-00241-00

Palmira, Junio catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

Subsanadas como se encuentran las inconsistencias advertidas ab initio y reunidos en consecuencia los presupuestos contenidos en los artículos 22, 82, 83, 84, 85 y 368 del C.G. del P. el Juzgado, la admitirá ordenando, además el emplazamiento de los señores Diego, Stehpanie y John Jairo Aramburo, en su condición de pretensos hijos del De Cujus, señor Fernando Aramburo Ramírez. Por lo expuesto se

RESUELVE

1. ADMITIR la presente demanda VERBAL DE EXISTENCIA CONSTITUCION Y DISOLUCION DE UNION MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES y consecencial DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO promovida a través de apoderado judicial por la señora MARIA EUGENIA PERDOMO FERNÁNDEZ, contra DIEGO ARAMBURO, STEHPANIE ARAMBURO y JOHN JAIRO ARAMBURO, y los Herederos Indeterminados del señor FERNANDO ARAMBURO RAMIREZ.

2. De la demanda y sus anexos, CÓRRASE traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que la conteste, si a bien lo tiene. NOTIFÍQUESELES en la forma contemplada en los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022.

3. ORDENAR el emplazamiento de los señores **DIEGO ARAMBURO, STEHPANIE ARAMBURO y JOHN JAIRO ARAMBURO**, en su condición de Herederos Determinados del señor Fernando Aramburo Ramírez, y los **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR FERNANDO ARAMBURO RAMIREZ**, en la forma prevista en el art. 10° de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, esto es, mediante la anotación en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

De -conformidad con lo previsto en el art. 85 del CGP, se exhorta a los herederos Determinados para que, al momento de comparecer al proceso, acrediten su condición de herederos en la forma prevista en el ordenamiento legal.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 003 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6218b6015f8a967df9577add302e4722449b50a01e196631ff1b0f5334bd0c8d**

Documento generado en 14/06/2023 04:03:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>